REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Hipotecario No. 2023-00571.

Por haberse presentado en debida forma, de conformidad con los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado Resuelve:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago a favor de **JOSÉ RAÚL NIÑO MERCHÁN** y en contra de **SEBASTIÁN DAVID MARTIN MEJÍA** y **BERSELI MATEUS RUIZ,** para que dentro del término de cinco días y en ocasión a las letras de cambio base de ejecución se cancele las siguientes sumas de dinero:

a) Por el valor de $10.000.000.oo por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio No. 1.

b) Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital referido en el literal anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día siguiente a la respectiva fecha de exigibilidad, es decir, desde el 11 de junio de 2023 y hasta que se acredite el pago total de la obligación.

c) Por el valor de $190.000.000.oo por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio No. 2.

d) Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital referido en el literal anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día siguiente a la respectiva fecha de exigibilidad, es decir, desde el 11 de junio de 2023 y hasta que se acredite el pago total de la obligación.

e) Por el valor de $100.000.000.oo por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio No. 3.

f) Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital referido en el literal anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la respectiva fecha de exigibilidad, es decir, desde el 11 de junio de 2023 y hasta que se acredite el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el procedimiento ejecutivo con garantía hipotecaria.

TERCERO: Correr traslado a la demanda por el término de diez (10) días.

CUARTO: Notifíquese esta providencia al ejecutado de manera personal de acuerdo a los lineamientos contemplados en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o conforme la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Decretar el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-169982 entregado en garantía hipotecaria. Ofíciese para que se inscriba la medida.

SEXTO: Reconocer personería al abogado **EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ** para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

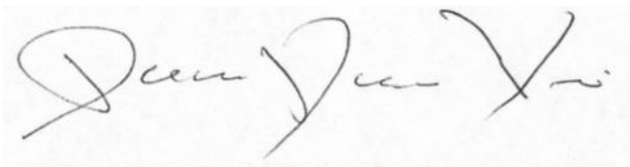

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ

FG

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 011 Hoy 26-02-2024

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario